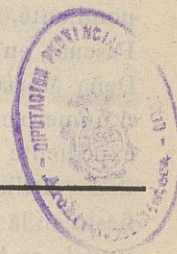


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.822.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la averiguacion de si en sus respectivas localidades ha fallecido un hombre de las señas que á continuacion se anotan, y en caso afirmativo, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento. Valladolid 6 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del hombre que se cita.

Se llama Antonio Benavides, natural de la ciudad de Toro, edad 50 años, estado casado, estatura regular, cara redonda algo encendida, pelo rizado y ojos azules.

Núm. 9.828.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto los ejercicios para la provision de la plaza de Ayudante del Arquitecto de la provincia, que se señalaron para el dia 20 de Agosto último, se ha acordado que se verifiquen el dia 21 del actual, á las diez de la mañana, en la sala de Sesiones de esta Diputacion, ante el Tribunal al efecto designado, disponiéndose al propio tiempo, que en

lugar de la oposicion anteriormente anunciada, se celebren exámenes de aptitud, sobre las mismas materias que en el primer anuncio se fijaron, y entre los aspirantes que presentaron sus instancias en el término oportuno.

Lo que se publica para conocimiento de dichos aspirantes y demás efectos procedentes. Valladolid 6 de Setiembre de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

Núm. 9.821.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente único edicto y término de nueve dias se llama á Francisco Estéban Martin (a) Costa, de cincuenta años de edad, natural de Moraleja del Vino, jornalero, dedicado tambien á comisiones de la Hacienda, vecindado en esta ciudad y su calle del Empecinado, número nueve, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante, á extinguir en la Cárcel del partido sesenta y dos dias de arresto mayor por via de sustitucion y apremio de la multa é indemnizaciones á que fué condenado en la causa que se le siguió y á otro sobre hurtos de libros y papeles á Don Sabino Herrero Olea, de esta vecindad; en inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—P. S. M., Bernabé Gonzalez Rioja.

Núm. 9.819.

Don José Rodriguez, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Tomás Barona, que aun no han sido distribuidos, se presentarán en este Juzgado á deducirle en el expediente que pende en el mismo dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Rodriguez.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Núm. 9.826.

Don Benigno Borrajo, Juez de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, en Galicia.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, pende causa criminal, en averiguacion de los causales que en la noche del diez y seis de Agosto próximo pasado, produjeron el incendio de dos casas, sitas en el pueblo de Cóbas, Alcaldía de Ceá, siendo al parecer víctima de las llamas, una muger pordiosera, desconocida, que se decia ser castellana, la cual era robusta, bien parecida y de treinta á treinta y cinco años de edad: su trage consistia en una saya negra de lana y dos pañuelos puestos, uno de cuello y otro á la cabeza: cuyo cadáver se halló entre las ruinas y no pudo identificarse. Por esta razon he acordado hacerlo público para que llegue á conocimiento de sus parientes, quienes si lo tienen por conveniente, comparezcan á tomar parte en

el procedimiento indicado dentro del preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en La Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará al asunto la tramitacion correspondiente. Carballino cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Benigno Borrajo.—El actuario, Camilo M. Ramos.

Núm. 9.827.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que con fecha veinticinco de Agosto próximo anterior á nombre de D. Antonio María Betegon, vecino de esta ciudad, se ha presentado un escrito por el que se hace cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, para lo cual acompañó relacion de su caudal activo y pasivo con los demás documentos necesarios. Y admitida la cesion é intervenido y puesto en depósito dicho caudal activo, por auto de este dia he acordado convocar á junta para el dia 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala de este Juzgado á todos los que se consideren con derecho á la fincabilidad del espresado D. Antonio, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca á deducirle, previniéndoles lo verifiquen haciendo presentacion del título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente primero y único edicto, hago saber: Que para el día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitación en una de las salas de la casa Consistorial de esta ciudad de una parte de casa correspondiente al menor Bartolomé Sanz Pascual, en la situada en la calle de Doña María de Molina, señalada con el número cuarenta y seis, en virtud de expediente de información de necesidad y utilidad que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda situada en la calle de la Obra número nueve, á donde está de manifiesto para las personas que quieran interesarse en la licitación, como así bien el título de pertenencia que justifica el derecho de dicho menor.

Dado en Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

NUM. 9.820.

*Don José de la Barrera, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.*

Por el presente, llamo, cito, y emplazo á Cesareo Izquierdo, natural de Alcañices y residente últimamente en la ciudad de Palencia, y á Valentina Gonzalez Lopez, natural y residente en Medina de Rioseco, para que dentro del término de quince días se presenten en la Escribanía del actuario á oír la citación y emplazamiento en forma para ante el Tribunal Supremo del territorio á donde se remitirá la causa seguida contra los mismos, sobre hurto de un cubierto de plata á Don Tomás Burgueño, vecino de esta villa; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José de la Barrera.—Por su mandado, Norverto Delgado.

Continúa la sentencia del pleito ordinario seguido por Doña Juana Villazan Picado con D. Prudencio Martin Valcárcel, D. Fernando Burgueño, Don Francisco Burgueño Casero, como padre de D. Norverto Fernandez, Doña Basilisa Ordejon Fernandez de Velasco, D. Melchor Ordejon Monedero y Doña Juana Ordejon Alvarez.

Noveno y décimo. Que la causa de nulidad del referido testamento lo fueron que en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta se encontraba en Doña Tomasa Ordejon de crépita con la edad de setenta y ocho años impedida por sus achaques enagenada

ó perturbada de sus facultades intelectuales sin voluntad propia, ciega y sin saber leer ni escribir que el Escribano autorizante de dicho testamento Don Remigio Sanchez era pariente y amigo íntimo de D. Prudencio Martin: que no concurrió en el otorgamiento el número necesario de testigos y que le escribió un íntimo amigo de D. Prudencio:

Once. Que el testamento cerrado hecho y otorgado por persona que se hallaba en las circunstancias y condiciones de la Doña Tomasa Ordejon era preciso ser muy lerdo para dejar de conocer que una vez probados como lo han sido tenían que ofrecer el resultado que puesto en juicio la validéz ó nulidad del citado testamento se había de declarar nulo con todas sus consecuencias como lo fué en la sentencia que recayó y que despues quedó sin efecto en el pleito ya mencionado que siguieron y promovieron los sobrinos herederos abintestato de la Doña Tomasa Ordejon lo cual motivó la transacción de que se ha hablado y á la que se acogió el D. Prudencio Martin como único asidero para no desprenderse de la presa que hizo de los bienes que á su fallecimiento dejó la Doña Tomasa Ordejon.

Doce. Que en esa transacción por lo mismo que se ignoraba que hubiese hecho la Doña Tomasa con anterioridad al testamento cerrado el abierto de que se ha hecho mérito no se contó para nada con los legatarios y las instituidas por herederas no se contó con la heredera propietaria Doña Engracia Vela nombrada en el cerrado ni con la legataria Josefa Villaran ó su marido Fermin Fernandez nombrada tal en el propio testamento cerrado ni se hizo aquella transacción con las formalidades de derecho establecidas para la validéz de aquellos donde están interesados los menores de edad y mujeres casadas como sucedía en la citada transacción y si se trató únicamente de establecer personalmente un título á su favor con que poderse quedar respectivamente con los bienes de la Doña Tomasa Ordejon en perjuicio de los legatarios y herederos del testamento abierto que otorgó rite et recte con anterioridad al cerrado que se reconocía ser nulo de derecho.

Trece. Que sin embargo de no ser necesario tratándose de sucesión hereditaria el requisito de la conciliación, le ha llenado la Doña Juana sin avenencia.

Resultando: que conferido traslado al D. Prudencio Martin al evacuarle vino manifestando que con desestimación de lo alegado y pretendido en la expresada demanda se le absolviese de ella en todos sus extremos, imponiendo perpétuo silencio y las costas á la dicha Doña Juana, fundándose en los siguientes hechos:

Primero. Que era cierto que la Doña Tomasa Ordejon había sido esposa en primeras nupcias de D. Joaquin Gallo, en segundas de D. Ambrosio Orcasitas y en terceras del D. Prudencio Martin, y en treinta de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro otorgó la Doña Tomasa el testamento nuncupativo en unión de su primer marido en el que careciendo ambos de herederos forzosos dispusieron de sus bienes en los términos que allí resultan, habiendo hecho codicilo el testador Gallo en diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, modificando ó reformando la mencionada disposición testamentaria.

Segundo. Que en dicho testamento mandó el D. Joaquin á la Doña Tomasa la décima parte de los bienes gananciales y también por los días de su vida los que quedasen despues de satisfecho lo piadoso. Que para despues de los días de la Doña Tomasa legó el D. Joaquin dos mil reales en dinero á su sobrina Doña Francisca del Moral y otras diferentes cantidades á varios sujetos que se citan, entre los que figura la Doña Juana Villazan á quien por separado mandó la mitad de una viña de dos aranzadas en el pago de Valterran, un majuelo de una aranzada al pago de Nidos, y una viña de tres aranzadas al Esparragal, así como á su madre María Picado un majuelo de cinco y media aranzadas. Que la Doña Tomasa por su parte legó á su hermana Doña María Ordejon diversas fincas urbanas y rurales, á su otra hermana Doña Escolástica otras varias fincas y á su ahijada Doña Juana Villazan otras fincas para despues de los días del expresado marido y en otras cláusulas mandó á la criada que había sido María Picado trescientos veinte reales en dinero y á la precitada Juana Villazan la cama donde la Doña Tomasa dormía con las ropas necesarias, y á continuación legó á cada uno de sus sobrinos Norverto y Joaquina Ordejon existentes en Zaragoza seis mil reales en dinero, por otro lado legó á cada uno de otros siete sobrinos doscientos ducados en dinero ó en bienes en cierta forma, y á su hermana Doña María la mitad de una tierra aparte de las otras fincas ya indicadas. Igualmente legó á Juana Villazan todas las ropas de vestir. Que el D. Joaquin y la Doña Tomasa destinaron algunas cantidades pecuniarías á objetos piadosos y también en favor de sus criados, queriendo el testador que el remanente si le hubiese se destinase á sufragios por su alma y á socorros de los pobres de la villa. Que la testadora á su vez nombró por sus únicas y universales herederas por iguales partes á sus dos citadas hermanas Doña María y Doña Escolástica y á su dicha ahijada Doña Juana Villazan Picado, nombrando ambos testadores por albaceas y cumplidores de su voluntad á Felipe del Moral y Cipriano Bermejo, como sujetos que merecían su confianza con amplias facultades y atribuyéndoles el carácter de contadores y partidores, legando á cada uno trescientos veinte reales. Que ocho meses despues dispuso el D. Joaquin en su citado codicilo de ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco que se hubiere por anulado el legado de la

heredad del pago de Villarrubia á María Picado, mujer de Quiterio Villazan, y que todo cuanto había mandado á Juana Villazan se la entregase á ella directamente cuando tomase estado de casada ó religiosa y hasta que esto se verificase, permaneciesen todos los legados hechos á la misma Juana en poder de los testamentarios y contadores, y si ella muriese sin sucesión se vendiesen para hacer bien por el alma del mismo testador D. Joaquin Gallo.

Tercero. Que casada ya la Doña Tomasa Ordejon con D. Prudencio Martin hizo en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta con el auxilio del mencionado Cipriano Bermejo testamento escrito que en el siguiente día veinte y dos presentó cerrado y otorgó en la citada villa de Tudela ante el expresado D. Remigio Sanchez y siete testigos llamados y rogados que se citan vecinos de la misma villa, todos los cuales firmaron por sí y además uno de ellos por la testadora. Que en tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro falleció la Doña Tomasa y en aquella misma noche Don Juan Bautista Diaz, vecino de Mojados, hijo de D. Cesáreo y Doña Engracia Vela Ordejon, recurrió por escrito ante el Alcalde de dicha villa de Tudela de Duero, haciéndole presente la existencia del testamento cerrado de la Doña Tomasa y su fallecimiento suplicando al propio tiempo que recogiendo dicho testamento de poder del D. Prudencio Martin procediese á su apertura, mandándole reducir á escritura pública y dando traslados á los interesados y que por ser urgente se habilitara las horas de la noche, todo lo cual se estimó, abrió y publicó solemnemente dicho testamento y por auto del día cinco se decretó la protocolización en el oficio del Sanchez.

Cuarto. Que la Doña Tomasa dispuso de su caudal en el citado testamento distribuyendo gran parte de él en legados piadosos y de beneficencia y en otros varios á favor de su marido, de su hermana Doña María Ordejon, de algunos otros parientes suyos, de su antigua criada María Picado, de su ahijada Juana Villazan y de otras diferentes personas, instituyendo además por su heredero usufructuario al Don Prudencio, con facultad de disponer de los bienes de la herencia en cierto caso y nombró por testamentarios al expresado su marido y á Cipriano Bermejo, y contadores á este y á Pedro Alvarez Olmedo, legando á cada uno de los últimos una onza de oro.

Quinto. Que abierto y publicado el referido testamento cerrado y á tenor también de que la Doña Tomasa otorgó en acción de su primer marido D. Joaquin Gallo, en treinta de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro y el codicilo del D. Joaquin en mil ochocientos veinte y cinco, se arreglaron las dos testamentarias con conocimiento é intervención de los respectivos interesados en ellas y entre otros Quiterio Villazan como marido de María Picado y legítimo adminis-

trador de sus bienes y derechos sin que á él ni á nadie se le ocurriese pedir ni proponer que tanto la testamentaria de la Doña Tomasa como la del Don Joaquin se arreglasen al expresado testamento de treinta de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro salvas en cuanto á la del D. Joaquin las modificaciones ó reformas contenidas en el citado codicilo de diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco.

(Se continuará.)

NUM. 9.814.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

En la Gaceta del 25 de Agosto último se halla inserto el siguiente anuncio.

Universidad central.--Ciencias.--Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ausiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el cap. 7.º del reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vicerector accidental, José Camps.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VII.

DE LOS AUSILIARES.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesion para que puedan algun dia ascender á puestos más elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años.
- 2.º Ser Bachiller en Artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferian al Comisario Régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto,) el Director y el primer Astrónomo, decidirán de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.

Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de Matemáticas elementales.

Y el ultimo, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Ausiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el tribunal mencionado en el art. 35 un exámen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica.

Si fueren aprobados en ámbos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Ausiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años; al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del observatorio.

Es copia.—El Vicerector accidental, Camps.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Valladolid 3 de Setiembre de 1869.—El Rector Dr. Andres de Laorden.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.809.

Ayuntamiento constitucional de Rioseco.

En el dia 26 del próximo mes pasado, á las 8 de la noche, desapareció de la ciudad de Rioseco un caballo con las señas que á continuación se espresan.

Señas del caballo.

Edad 7 años, alzada 7 cuartas, pelo cano, con dos cicatrices en los costillares y una rozadura en el pié derecho, cansada por el trillo.—Rioseco 29 de Agosto de 1869.—Julian de la Granja.

NUM. 9.824.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Esta corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar el dia diez del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, la venta de 250 árboles de las dos alamedas de esta villa, segun aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, divididos en diez lotes de veinte y cinco árboles cada uno, y

segun consta del expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha compra.

Moral de la Paz 5 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Mancio Rodriguez.

NUM. 9.784.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Habiéndose transcurrido el tiempo por que se anunció vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, á continuación se relacionan los aspirantes á ella y méritos que alegan en sus exposiciones.

D. José Lozano, vecino de Bamba manifiesta haber sido Secretario de Ayuntamiento de S. Agustin, provincia de Madrid, haber servido diferentes destinos en oficinas de Ferro-carriles, presenta certificado, y como mérito, políticos haber sido presidente de la Junta revolucionaria en el referido S. Agustin, tambien presentó certificado.

D. Benito Gonzalez Noguero, natural de Geria, no relaciona mérito alguno.

Cuya relacion se anuncia en el Boletín oficial por término de quince dias, en cuyo tiempo se recibirán las reclamaciones que se presenten contra dichos interesados.

Bamba 19 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Venancio Mendez —Ceferino Ramos, Secretario.

NUM. 9.812.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El dia 13 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, se verificará en la sala de Alcaldía de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia la venta en público remate de una yegua de seis años, su alzada seis cuartas y nueve dedos, tasada en setecientos reales, la cual se encontró desmandada el dia 29 de Junio último en Paredes de monte, arrabal de esta ciudad y no ha sido reclamada por persona alguna, no obstante haberse anunciado en el Boletín oficial.

Palencia 31 de Agosto de 1869.—El Alcalde accidental, Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,900 á 4,200 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . 510 fanegas.

Precio medio. . . . 4,092 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIO PARTICULARES.

SUBASTA.

El dia 18 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana y en la sala de la Audiencia del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, se sacan á subasta como de la testamentaria de D. Pascual García Molon los bienes siguientes:

Un oficio de escribano de Número que sirvió el D. Pascual, propiedad particular, tasado con rebaja de cargas en 2.000 escudos.

Una casa en casco de Medina, Carpintería 14, tasada en 7.580 escudos.

Una heredad de tierras en término de Rubí de Bracamonte, de 33 pedazos que hacen 38 obradas y 24 estadales, tasada 10.375 escudos.

Otra heredad de tierras en el mismo término de 24 pedazos que hacen 32 obradas y 33 estadales, tasada en 4.590 escudos.

Estas dos heredades proceden de bienes nacionales y falta de pagarse por ella algunos plazos que van incluidos en la tasacion.

Lo que se anuncia, advirtiendo que el expediente de su razon obra en la escribanía de D. Policarpo Gil Terradillos, notario en dicho Medina, del que pueden informarse las personas que se interesen en la subasta.

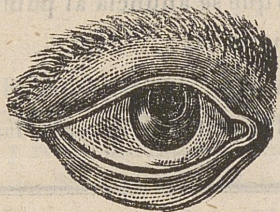
**ESTADO**  
de la situacion de la Sociedad de crédito UNION  
CASTELLANA en 31 de Agosto de 1869.

ACTIVO.		Esc.s	Mil.s
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.		2.113,440	»
Caja y Banco de Valladolid.		55,002,871	
Efectos en Cartera á cobrar y negociar.		17,431,918	
Préstamos.		15,276,400	
Moviliario.		2,355,225	
Varios.		723,326,928	
Pérdidas y ganancias.		115,727,736	
		3.042,561,078	
Depósito de valores.		223,740	»
<b>Suma total.</b>		<b>3.266,301,078</b>	

PASIVO.		Esc.s	Mil.s
Capital.		3.019,200	»
Efectos á pagar.		9,115,990	
Cuentas corrientes.		14,245,088	
		3.042,561,078	
Depósitos de valores.		223,740	»
<b>Suma total.</b>		<b>3.266,301,078</b>	

Valladolid 31 de Agosto de 1869.—*El Gerente interino*, Juan Crespo.—*El Geefe de Contabilidad*, Eduardo Hernan-Gomez.  
Insértese: P. O., Villarias.



D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de nueve á una de la mañana en su gabinete, calle de Santiago número 21, piso principal.

**PUERTAS CABRETERAS.**

Se venden unas magníficas con postigo. En la Imprenta de F. Santaren, portales de Espadería, núm. 27, Valladolid, darán razon.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

El dia 3 de Octubre tendrán lugar los de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las pajas, cuyas fincas están unidas; pertenecientes á la excelentísima señora duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse dicho dia en la casa del apoderado don Macario Buron en Villanueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

El dia 29 del corriente desapareció de la Rinconada una mula de las señas siguientes: pelo negro, seis cuartas y media con albarda panadera, rozada á los cuadriles, 2 lunares en los costillares, cola recortada. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á Roman Serrador, en Fuera del Puente, el que dará el hallazgo.

Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la calle de San Nicolás, 7 y 9, cuarto entresuelo: lo que participa á sus comitentes y demás Señores que quieran honrarle, mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como estra-judiciales que tengan y haya necesidad de ventilar en esta *Córte*. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el estado ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizacion etc., etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales.

Se arriendan para la próxima invernía los pastos del pinar titulado de San Pablo, sito en el término y en la inmediacion de esta villa, que administra el que suscribe, á quien se dirigirán los que quieran interesarse en el arriendo.

Peñafiel 24 de Agosto de 1869.—  
Ignacio Barroso.

Núm. 9.823.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.**

Mes de Agosto de 1869.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Agosto actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.		
			Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Kilos.	Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Kilos.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mil.	
7	Valladolid.	Juan Domingo Echevarria.	»	»	»	»	»	»	»	150	0.869
23	Idem.	Justo Páramo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Idem.	Manuel Sotillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Idem.	Francisco Vazquez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 31 de Agosto de 1869.—El Administrador, Luis Altolaquirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.